

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 248

13 de enero de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un nuevo inciso (z) al Artículo 2.001 de la Ley Numero 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, "Ley de Municipios Autónomos detestado Libre Asociado de Puerto Rico", para aclarar la facultad de los municipios de recobrar a las corporaciones públicas e instrumentalidades proveedoras de servicios como agua y luz, por los gastos incurridos en arreglos a la infraestructura municipal por los danos ocasionados en las mismas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (en adelante, **AAA**) y la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, **AEE**) tienen la obligación por ley de hacer las reparaciones a equipo y bienes de su propiedad situados en los municipios de Puerto Rico. En ocasiones, las corporaciones e instrumentalidades gubernamentales, luego de culminar sus trabajos de reparación, dejan la infraestructura municipal (como por ejemplo calles y aceras) en malas condiciones, y es el municipio quien tiene que realizar *los* correspondientes arreglos, costeados materiales y mano de obra.

La Ley Numero 92 de 31 de marzo de 2004, en su artículo ocho (8), establece que en caso de trabajos de reparaciones o mantenimiento como el mencionado, la AAA deberá reembolsar la totalidad de los gastos incurridos por los municipios dentro de cuarenta y cinco (45) días laborables luego del municipio certificarle el gasto. El Municipio deberá tener un detalle de los gastos incurridos, incluyendo el costo de mano de obra y materiales. Existe la problemática que aun cuando los municipios facturan la totalidad de los gastos, los

mismos no le son reembolsados en su totalidad, afectando los servicios que estos brindan a su ciudadanía.

Ante la inacción por parte de las corporaciones e instrumentalidades gubernamentales a los reclamos de reembolso de gastos hechos por muchos municipios, esta Legislatura entiende meritorio aprobar la presente enmienda, para autorizar a los Alcaldes, en representación de sus respectivos municipios, a descontar del pago de lo facturado por servicio de agua a la AAA o de energía eléctrica a la AEE, las cuantías adeudadas al municipio por trabajos de reparación de infraestructura dañada por empleados o contratistas de las mencionadas corporaciones públicas.

De igual forma, entendemos que debe facultarse a los municipios a efectuar el cobro por reparaciones a infraestructura afectada o dañada a instrumentalidades gubernamentales que presten servicios al municipio y restarle los mismos de la facturación correspondiente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se añade un nuevo inciso (z) al Artículo 2.001 de la Ley Numero 81 de
2 30 de agosto de 1991, según enmendada, "Ley de Municipios Autónomos del Estado
3 Libre Asociado de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

4 "Poderes

5 Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer
6 todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

7 Además de lo dispuesto en este subtítulo o en cualesquiera otras leyes, los municipios
8 tendrán los siguientes poderes:

9 a...

10 (z) *Cobrar o descontar del pago de lo facturado al municipio por servicios o utilidades como agua,*
11 *energía eléctrica o cualesquiera otras, a corporaciones e instrumentalidades públicas por*
12 *los gastos incurridos por el municipio en reparar los daños a su infraestructura, ocasionados*

1 *por dichas corporaciones e instrumentalidades en trabajos de reparación hecha por sus*
2 *empleados o contratistas."*

3 Artículo 2. - Esta ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación y
4 firma.